

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 35/17

Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias y al valor agregado. Exenciones. Empresas y sociedades del Estado. Venta de cosas muebles. Sujetos de la [Ley 22.016](#). Exclusiones.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde otorgar en los impuestos al valor agregado y a las ganancias a la actividad económica que desarrolla la contribuyente “AA” de la provincia de ...

II. Se entendió que la contribuyente “AA” se encuentra comprendida en la enumeración que efectúa el art. 1 de la Ley 22.016 primer párrafo “in fine” –todo otro organismo nacional, provincial o municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso–, no verificándose respecto de la misma las situaciones que requiere el Dto. 145/81 para considerarla un sujeto excluido de dicho artículo, motivo por el cual no resulta ser beneficiaria de la dispensa prevista en el inc. a) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

III. Se concluyó que la actividad de venta de artesanías se encuentra alcanzada por el impuesto al valor agregado conforme lo establecido en el art. 1, inc. a) de la ley del gravamen, no resultando de aplicación al caso la dispensa prevista en el pto. 1 del inc. h) del art. 7 de dicha ley, toda vez que, independientemente de que dicho organismo se halle enumerado en el art. 1 de la Ley 22.016, la exención bajo análisis refiere exclusivamente a locaciones y prestaciones de servicios, no siendo aplicable a la venta de cosas muebles.